

CASER INQUILINAMENTE ESENCIAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO	4
CONDICIONES GENERALES.....	4
PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO	4
DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS	5
SINIESTROS	10
GARANTÍAS	13
ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA.....	13
ARTÍCULO 2º - DAÑOS POR AGUA.....	18
ARTÍCULO 3º - ASISTENCIA EN EL HOGAR.....	19
ARTÍCULO 4º - AYUDA POR TRASLADO LEGAL OBLIGADO.....	23
ARTÍCULO 5º - RESPONSABILIDAD CIVIL.....	23
5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	24
5.2. COSTES JUDICIALES	26
ARTÍCULO 6º - SERVICIO BRICOCASER.....	27
DEFENSA JURÍDICA.....	29
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHICULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES.....	34
EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	38
ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA.....	39
COMUNICACIONES	39
SERVICIO DE DEFENSA AL ASEGURADO.....	40

CUADRO RESUMEN GARANTÍAS CASER INQUILINAMENTE ESENCIAL	
GARANTÍAS	LÍMITES Y FRANQUICIAS
1. COBERTURA BÁSICA	
1.1. Incendio, rayo y explosión	Hasta 100% suma asegurada
1.2. Fenómenos atmosféricos	Hasta 100% suma asegurada
Lluvia	+ 40 L/m2
Viento	+80 km/hora
Daños por filtraciones en las primeras 72 horas	Incluido
Pedrisco y nieve	Incluido
1.3. Inundación	Hasta 100% suma asegurada
1.4. Actos malintencionados	Hasta 100% suma asegurada
1.5. Acción del humo u hollín	Hasta 100% suma asegurada
1.6. Impacto de vehículos y animales	Hasta 100% suma asegurada
1.7. Ondas sónicas	Hasta 100% suma asegurada
1.8. Daños eléctricos	Hasta 100% suma asegurada
Límite de antigüedad aparatos	Máximo 10 años de antigüedad
Importe de Aparatos	Incluidos aparatos con valor superior a 60€
1.9. Derrame de instalaciones	Hasta 100% suma asegurada
2. DAÑOS POR AGUA	
Daños por agua	Hasta 100% suma asegurada
3. ASISTENCIA EN EL HOGAR	
Envío de profesionales en caso de siniestro	Incluido
Cerrajería urgente	Máximo de 3 horas de mano de obra
Cristalería urgente	Incluido
Electricidad urgente	Máximo 3 horas de mano de obra
Fontanería urgente	Máximo 3 horas de mano de obra
Vigilancia de la vivienda	Hasta 72 horas
Sustitución temporal de TV	Hasta 15 días
Solicitud de profesionales y técnicos cuando no ha habido siniestro.	Incluido
Garantía de los servicios	6 meses
4. AYUDA POR TRASLADO LEGAL OBLIGADO	
Gastos mudanza	Hasta 2.000 €
Gastos profesional inmobiliario	Hasta 2.000 €
5. RESPONSABILIDAD CIVIL	Límite indicado en Condiciones Particulares
AMBITO TERRITORIAL	Unión Europea
5.1. Responsabilidad Civil Familiar	Hasta el 100 % suma asegurada
Por daños causados por el agua	Hasta el 50 % suma asegurada
Locativa	Hasta 100 % suma asegurada
5.2. Costes Judiciales	Incluido
En caso de conflicto de intereses	Hasta 3.000 €
6. SERVICIO BRICOCASER	Dos servicios anuales Tres horas por servicio
DEFENSA JURÍDICA	Hasta 3.000 €/ siniestro Con máximo de 9.000 € / año de seguro
Defensa jurídica básica	
Defensa jurídica arrendamiento	
Recuperación de fianzas	

NOTA IMPORTANTE: El presente cuadro resumen de garantías y límites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación entre el cuadro resumen y el texto completo del condicionado general prevalecerá siempre lo dispuesto en el texto completo del condicionado general.

MARCO JURÍDICO

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, **destacando de la presente Ley el artículo 22 según el cual, las Partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra Parte, efectuada con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

También se somete a la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO

¿Qué documentos forman parte del contrato?

- Las **Condiciones Generales** donde se detallan las garantías, las exclusiones y las normas que deben regir este contrato.
- Las **Condiciones Particulares** que tienen la función de individualizar el contrato, siendo los datos más importantes la identificación del Tomador y/o Asegurado (normalmente Usted), el objeto del seguro (el contenido de su vivienda), los capitales asegurados, el importe del seguro, las garantías contratadas por usted, las excluidas y la duración del contrato.
- Si fuera necesario incluir alguna cláusula adicional que modifique, aclare o detalle alguna circunstancia descrita en las Condiciones Generales o Particulares, el contrato puede contener además **Condiciones Especiales**.
- **El proyecto de seguro**, donde aparecen todos los datos que se consideraron para obtener la aceptación por parte de CASER del contrato y el importe del seguro. Es necesario que lo indicado en estos documentos coincida con lo reflejado en las Condiciones Particulares y Especiales.

El Tomador del Seguro mediante la firma de las Condiciones Particulares, acepta las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negra en estas Condiciones Generales.

DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS

EL OBJETO DEL SEGURO

Es garantizar las propiedades del Asegurado contenidas en la vivienda situada en el domicilio de riesgo descrito en las Condiciones Particulares, que deberá cumplir durante la vigencia de la póliza las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación en el momento de la contratación.

NO ES ASEGURABLE EL CONTENIDO DE:

- **Las viviendas con contrato de alquiler inferior a un año.**
- **Las viviendas destinadas a contratos de tiempo compartido (multipropiedad).**
- **Alojamientos turísticos, hoteles, turismo rural y similares.**
- **Los alquileres compartidos o por habitaciones.**
- **Los alquileres sin contrato por escrito.**

DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS

EL ASEGURADOR: es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante **CASER**, la cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares en caso de siniestro.

EI TOMADOR DEL SEGURO: Es la persona física o jurídica, que contrata el seguro con CASER.

EL ASEGURADO: La persona física o jurídica propietaria de los bienes expuestos al riesgo. En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si en las Condiciones Particulares no se hace mención expresa del Asegurado, se entiende que el Tomador del Seguro y el Asegurado son la misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida.
- Los hijos del Asegurado o su pareja que sean solteros, vivan a sus expensas y sean menores de 25 años; junto con los hijos legalmente incapacitados que estén bajo su tutela.
- Los ascendientes del Asegurado o su pareja que estén a su cargo y dependan económicamente del Asegurado.

Se entiende por **CONVIVENCIA** la residencia de forma continua con el Asegurado. No obstante, no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda descrita como situación del riesgo, por razón de salud o estudio.

Cualquier discrepancia entre asegurado y asegurador respecto de qué debe entenderse por convivencia de forma continua se resolverá acudiendo al padrón municipal.

A efectos de la cobertura de **DEFENSA JURÍDICA**, el Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o garantías de la póliza a los demás Asegurados.

ARRENDADOR: Propietario titular de la vivienda quien, a cambio de una renta, y mediante contrato de arrendamiento en forma escrita, cede su uso a un tercero.

ARRENDATARIO O INQUILINO: Persona física que a cambio de una renta, disfruta del uso de la vivienda descrita como situación del riesgo.

EL TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Asegurado, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Tomador;** salvo para los daños que se deriven de los siguientes siniestros amparados por las garantías de la póliza:

- Incendio y explosión.
- Daños por agua por fugas en aparatos del contenido asegurado que necesiten agua para su funcionamiento.
- Daños materiales o corporales de los que el Asegurado deba responder como propietario de un animal doméstico.

DEFINICIONES SOBRE LA VIVIENDA

TIPO DE VIVIENDA.

– **PISO INTERMEDIO:** La vivienda que, formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas o terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a más de tres metros del suelo y no sean piso en ático.

– **PISO EN ÁTICO:** El último piso de un edificio de viviendas, del que forma parte a veces la azotea del edificio y en otras ocasiones forma parte del arranque del tejado del edificio.

– **PISO BAJO:** Es la vivienda que formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas, terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a menos de tres metros del suelo.

– **CHALET INDIVIDUAL:** Es la vivienda independiente de uso exclusivo del asegurado que no comparte pared con otra edificación, aunque puede compartir muro, valla o seto.

– **CHALET ADOSADO/ PAREADO:** Es la vivienda de uso exclusivo del asegurado, unida a otras viviendas, con las que comparte una o más paredes laterales.

USO DE LA VIVIENDA.

– **VIVIENDA HABITUAL:** aquella vivienda en la que el asegurado reside habitualmente ya sea como propietario o como arrendatario en caso de contrato de alquiler.

– **SEGUNDA RESIDENCIA:** aquella vivienda utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses.

DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: Es el período transitorio durante el cual el asegurado, o personas que con él convivan, no pernoctan en la vivienda descrita como situación del riesgo.

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA.

- **NÚCLEO URBANO:** Es el casco urbano de un municipio constituido por al menos 50 viviendas y/o 500 habitantes.
- **URBANIZACIÓN:** Grupo de más de 50 viviendas que sin estar en núcleo urbano, forman un conjunto y disponen de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las agrupaciones de menos de 50 viviendas pero que cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de urbanización.
- **DESPOBLADO:** Vivienda situada fuera de núcleo urbano sin formar parte de una urbanización.

REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA:

Sustitución en su totalidad de las conducciones de suministro y/o evacuación de agua, climatización, gas y electricidad de la vivienda (ya sean empotradas o a la vista).

TIPO DE CONSTRUCCIÓN:

- **VIVIENDAS DE LADRILLO Y PIEDRA EN SU TOTALIDAD.** Las viviendas construidas con materiales totalmente incombustibles en cerramientos, estructura y cubierta (tejado), como ladrillo, piedra, teja u hormigón.
- **VIVIENDAS CON VIGAS DE MADERA EN ESTRUCTURA O CUBIERTA.** Las viviendas que a pesar de contar con cerramientos incombustibles en su construcción, tienen vigas de madera en la estructura de la edificación o en la cubierta.
- **VIVIENDAS DE MADERA, ADOBE O PREFABRICADAS.** Las viviendas cuyo elemento principal de su construcción es la madera y/o adobe. Se entiende como vivienda prefabricada aquella construida con paneles modulares o cualquier otro material de análogas características.

TRATAMIENTO DE LOS LOFT´S: Son locales sin división de habitaciones que se usan como vivienda. Se aceptarán a efectos de este seguro aquellos que cumplan con las condiciones de habitabilidad necesarias, aunque sigan manteniendo legalmente un uso distinto.

MEDIDAS DE PROTECCION:

- **REJAS EN VENTANAS O SIMILARES:** Es la protección de la vivienda mediante rejas en las ventanas, contraventanas de madera o cristales de seguridad en todos los huecos de acceso a la vivienda tanto exteriores como los situados en patios interiores. Se entiende por cristales de seguridad el conjunto de al menos dos lunas de 4 mm cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo u otro material similar.
- **ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD:** Autorizada por el Ministerio del Interior.
- **PUERTA DE SEGURIDAD:** Puertas de madera maciza con espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara. En caso de ser metálicas con espesor superior a 45 mm, formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm. , unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán de cerradura de seguridad y el cerco deberá estar debidamente reforzado.
- **VIGILANCIA 24 HORAS:** Vigilancia durante 24 horas al día/365 días al año por empresa de seguridad o conserje.
- **CAJA FUERTE:** Caja de acero templado y hormigón de más de 100 kilos de peso, o empotrada o anclada a los elementos fijos de construcción. Con cierre de seguridad y

con combinación y construida con materiales que ofrezcan resistencia a la rotura, penetración y al fuego.

LANZAMIENTO DE LA VIVIENDA:

Es el desalojo forzoso de los ocupantes de la vivienda. (Es el equivalente al desahucio en caso de viviendas en propiedad).

BIENES ASEGURABLES

CONTENIDO: Es el conjunto de bienes propiedad del Asegurado, sus familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda descrita como situación del riesgo y se encuentran dentro de la misma:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; equipos informáticos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aún cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres, provisiones y combustibles destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional propio de oficinas y despachos, cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda y residencia habitual del Asegurado.
- Las JOYAS, que son objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos (oro, plata, platino) perlas o piedras preciosas o semipreciosas con la finalidad de ornato personal. Sólo tendrán cobertura en caso de tener capital contratado y expresamente reflejado en Condiciones Particulares. Se asimilan a JOYAS los lingotes de metales preciosos.
- Los OBJETOS DE VALOR ESPECIAL (O.V.E.), que se detallan a continuación, cuyo valor unitario sea superior a 2.000 €:
 - Obras de arte, antigüedades, series limitadas e incunables.
 - Artesanía, alfombras, tapices, artículos de peletería, marfiles y cuberterías.
 - Otros objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, perlas o piedras preciosas o semipreciosas, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
 - Colecciones filatélicas y numismáticas. Serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto los que formen parte de la misma colección.

Sólo tendrán cobertura en caso de tener capital contratado y expresamente reflejado en Condiciones Particulares.

- **DINERO:** Se entiende dinero en efectivo. Queda excluido cualquier otro título que represente garantía en dinero.
- **TARJETAS DE CRÉDITO:** extendidas a favor del asegurado, incluidas las tarjetas de débito.

Para las garantías de la COBERTURA BÁSICA, DAÑOS POR AGUA se incluyen los bienes de terceros que se hallen dentro de la vivienda descrita como situación del riesgo hasta el 5% del capital de Contenido.

Quedan EXCLUIDOS de la presente póliza los siguientes bienes:

- **Los bienes propiedad del arrendador.**
- **Los vehículos a motor, remolques, embarcaciones y sus accesorios.**
- **Dinero en efectivo; valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero como los títulos, valores y escrituras.**
- **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**
- **Animales vivos de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.**
- **Los elementos del CONTINENTE tales como:**
 - **Las paredes, techos, cubiertas, suelos, puertas y ventanas.**
 - **Los ascensores y montacargas de uso privado.**
 - **Las dependencias anexas como trasteros, garajes, plazas de aparcamiento y sótanos.**
 - **Las instalaciones fijas y los equipos que le dan servicio, que formen parte de la vivienda y que sean de uso privativo y doméstico de la misma como: calefacción, refrigeración, agua, electricidad, gas, sanitarias, telecomunicaciones y seguridad.**
 - **Mamparas fijas, loza sanitaria de baños, lavabos, fregaderos y similares.**
 - **Los Muebles de Cocina.**
 - **Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda descrita como situación del riesgo, así como las aceras y viales ubicados en el interior de la finca de la vivienda descrita como situación del riesgo.**
 - **Las instalaciones deportivas fijas, piscinas no portátiles y sus cubiertas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.**
 - **Las antenas fijas, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado.**
 - **Los focos empotrados, las farolas y las placas solares (instaladas de manera fija).**

- o **Las instalaciones de ornato (pintura, papel pintado, escayola, entelado, moqueta, tableros de mármol, parqué, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.**
- o **Los árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín.**

OTROS CONCEPTOS QUE NECESITA CONOCER:

PRIMA: Es el precio del seguro.

SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

UNIDAD DE SINIESTRO: El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de las garantías de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica, se considera como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Conjunto integrado por canalizaciones, estructuras, conductores, accesorios y dispositivos que permiten el suministro de energía eléctrica a la vivienda para alimentar los aparatos que demanden electricidad para su funcionamiento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Es la obligación del Asegurado de indemnizar como consecuencia de los daños ocasionados a un tercero por una acción u omisión que no se deriven de una obligación de carácter contractual.

SINIESTROS

1. ¿Cómo Se Tasan Los Daños en Contenido?

El Mobiliario POR SU COSTE DE REPOSICIÓN A NUEVO en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el mercado bienes iguales, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones, por su valor de compra en el mercado en el momento del siniestro.

Para las joyas y objetos de valor especial, por su valor de mercado en el momento del siniestro.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada.

En el caso de que un daño parcial afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, **por el valor de la parte afectada, sin tener en cuenta la depreciación por quedar la colección, el juego o conjunto incompletos.**

Para otros perjuicios, por el importe real y efectivo de los mismos.

2. Normas para Determinar la Indemnización

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Para la determinación del daño causado **se atenderá al valor del bien asegurado** en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el Tomador a los bienes asegurados y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro y debe corresponderse con la pérdida económica que le supone el siniestro.

VALOR DE NUEVO: Es el coste de reposición del objeto asegurado en estado nuevo, en el momento del siniestro, sin aplicar depreciación.

VALOR REAL: Es el precio de venta del objeto asegurado deduciendo la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia o estado de conservación.

CAPITAL PROPUESTO: Es el importe orientativo que CASER aconseja para asegurar el Contenido con la finalidad de ayudar al Tomador a determinar su valor.

INFRASEGURO: Se produce cuando la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados.

REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento del siniestro existe un INFRASEGURO, CASER indemnizará el daño en la misma proporción en la que la Suma Asegurada cubre el valor del bien asegurado.

Ejemplo:

Si se aseguró un bien por 60 cuando debería de haberlo asegurado por 100, tiene un Infraseguro del 40%.

Por lo tanto en caso de siniestro la indemnización será el 60% de los daños tasados.

Renuncia a la aplicación de la regla proporcional:

La aceptación de cada uno de los capitales propuestos por CASER supondrá la derogación de la regla proporcional en caso de siniestro.

Si el Infraseguro es inferior al 30% CASER igualmente renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

SOBRESEGURO: Se produce cuando la suma asegurada supera notablemente el valor nuevo de los bienes asegurados.

REGLA DE EQUIDAD: Si en el momento del siniestro, la prima que se ha pagado por esta póliza es menor de la que realmente correspondería, porque hay una declaración inexacta de los datos del riesgo o no se ha comunicado alguna agravación del mismo, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima neta cobrada y la correcta.

3. Tramitación de siniestros

1. En Cualquier Siniestro:

A. El Tomador y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para reducir las consecuencias del siniestro y conservar los restos del mismo.

B. El Tomador o Asegurado deberá comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias, en un máximo de 7 días desde su conocimiento. Dispone del Teléfono de Asistencia en el Hogar las 24 horas del día, los 365 días al año, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En Caso de Robo, Atraco y Actos Malintencionados:

El Tomador o Asegurado deberá denunciar el hecho ante la autoridad policial, con la mayor urgencia posible, informando del nombre del Asegurador y enviará copia de la denuncia, en la que figurarán los objetos dañados o robados.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º - COBERTURA BÁSICA.

1.1 Incendio, rayo y explosión.

¿Qué es?

- INCENDIO: combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados.
- EXPLOSIÓN: expansión súbita y violenta de gases por una reacción física o química.
- RAYO: descarga violenta producida por una perturbación eléctrica de la atmósfera.

¿Qué cubre esta garantía?

Se cubren los daños al Contenido asegurado a consecuencia de la acción directa del fuego, explosión o caída de un rayo.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- Los accidentes de fumador (quemaduras) o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.
- Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad a elementos a alta temperatura (contacto directo o indirecto).
- Las explosiones en el riesgo asegurado debidas a sustancias y aparatos distintos a los habitualmente utilizados en los servicios domésticos tales como las calderas de calefacción y cocinas, ya sean de gas o gasóleo.
- Los daños producidos de forma indirecta por el rayo sobre los bienes asegurados. Por ejemplo, la sobretensión ocasionada por un rayo, que se ampara en la garantía de daños eléctricos.

1.2. Fenómenos atmosféricos.

¿Qué son?

Los producidos en la atmósfera que pueden dañar al Contenido:

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños al Contenido asegurado causados por:

- Agua de LLUVIA, si es de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. Si la vivienda se destruyera total o parcialmente a consecuencia de viento, pedrisco o nieve, se cubren los daños al Contenido por lluvia cualquiera que fuera su intensidad durante las 72 horas posteriores al fenómeno meteorológico que provocó la destrucción.
- VIENTO o por objetos transportados o derribados por el viento, cuando la velocidad de éste sea superior a 80 km/hora.
- PEDRISCO O NIEVE, cualquiera que sea su intensidad.

¿Cómo se acredita la intensidad en el caso de LLUVIA y/o VIENTO?

- Con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes.
- En caso de no existir informes, mediante aportación de otras pruebas que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y que puedan ser evaluadas técnicamente.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños al penetrar estos fenómenos atmosféricos por las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Las oxidaciones y condensaciones.**
- **Los fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los daños causados a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones que carezcan de tejado o de algún cerramiento perimetral.**
- **Los daños producidos por heladas, fríos o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- **La rotura de espejos y cristales.**

1.3. Inundación.

¿Qué es?

Los daños producidos por el desbordamiento de un cauce natural o artificial.

¿Qué cubre su seguro?

- Los daños materiales directos al Contenido asegurado producidos por:
 - o El desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural y arroyos.
 - o El desbordamiento o desviación accidental de canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
 - o Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
 - o Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

Los daños por inundación están garantizados siempre que no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- **Los daños producidos:**
 - o **Por la acción directa de las aguas de lluvia. Estos daños quedan amparados por la garantía de Fenómenos Atmosféricos.**
 - o **Por el agua procedente de deshielo, de lagos naturales o artificiales con salida natural.**
 - o **Por el agua de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua.**
 - o **Por el movimiento de las mareas y, en general, aguas marinas.**
 - o **Por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.**
 - o **Cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o si el cierre es defectuoso.**
- **Los costes de reparación o desatasco de desagües o de conducciones similares.**

1.4. Actos malintencionados.

¿Qué son?

Actos cometidos **por terceros, con el propósito de causar daño.**

¿Qué cubre esta garantía?

- Los daños directos al Contenido asegurado de su propiedad.
- Los daños al Contenido asegurado producidos a consecuencia de acciones tumultuarias en reuniones y manifestaciones según la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, y los daños durante el transcurso de huelgas legales.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **El robo y hurto de los bienes asegurados.**
- **Los daños o gastos producidos por el pegado de carteles en bienes asegurados.**
- **Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.**
- **Los daños que produzcan los propietarios o inquilinos de la vivienda.**
- **Los daños al facilitar el acceso al interior de la vivienda, por la entrega voluntaria de llaves o cuando no haya cambiado las cerraduras en el caso de que el Asegurado sea el comprador de la vivienda.**
- **La rotura de cristales.**

1.5. Acción del humo u hollín.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños al Contenido asegurado producidos por el humo o el hollín **de forma accidental y repentina.**

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

Los daños que se produzcan por la acción continuada del humo o del hollín.

1.6. Impacto de vehículos y animales.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños materiales directos al Contenido asegurado ocasionados por choque o impacto de animales y/o vehículos terrestres, marítimos o aéreos, así como por los objetos que éstos transporten.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

Los daños causados por animales y/o vehículos propiedad del Asegurado, que estén bajo su control o bajo el de las personas que dependan del Asegurado o Tomador.

1.7. Ondas sínicas.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños materiales directos al Contenido asegurado producidos por ondas sínicas de astronaves o aeronaves.

1.8. Daños eléctricos.

¿Qué son?

Son los desperfectos producidos por la electricidad en los bienes asegurados.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños producidos al Contenido asegurado en los aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.**
- **Los daños por desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.**
- **Los daños en aparatos y sus accesorios con antigüedad superior a 10 años, salvo que los daños se hayan producido por caída del rayo.**
- **Daños en electrodomésticos que no sean propiedad del Asegurado.**

- **Los daños en aparatos eléctricos y/o electrónicos cuyo valor de nuevo sea inferior a 60€.**
- **Los daños producidos en instalaciones.**
- **Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.**
- **Los daños en bombillas, válvulas, lámparas, neones y aparatos de alumbrado.**

En el caso de sobretensión y corriente anormal será necesario certificado de la Compañía suministradora de Energía Eléctrica que acredite la ocurrencia del hecho.

1.9. Derrame o escape accidental de instalaciones de extinción de incendios.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños al Contenido asegurado por derrames o escapes de agua debidos a una AVERÍA en los sistemas automáticos de extinción de incendios.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **La reparación de la avería en el propio sistema de extinción.**
- **La utilización del sistema de extinción con fines distintos a su diseño.**
- **Los daños producidos por conducciones subterráneas o por las instalaciones situadas fuera del recinto de la vivienda.**

ARTÍCULO 2º - DAÑOS POR AGUA.

¿Qué son?

Los daños al Contenido asegurado producidos por escapes de las conducciones de agua o de los aparatos que utilizan el agua durante su funcionamiento.

¿Qué cubre esta garantía?

Los daños por agua causados al Contenido asegurado por:

- Los escapes o desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos propios o de terceros.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de decoración de la vivienda, que contengan agua.
- La omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- Los daños cuyo origen sea consecuencia de fenómenos atmosféricos.
- Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda descrita como situación del riesgo, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.
- Los daños por humedad y/o condensación.
- Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- El coste de reparación o sustitución de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico causante del siniestro.
- Los siniestros producidos por negligencia, omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de los bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- Los gastos generados por un excesivo consumo de agua debido a rotura de instalaciones de conducción de agua de la vivienda descrita como situación del riesgo.

ARTÍCULO 3º - ASISTENCIA EN EL HOGAR.

Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se le facilitarán los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por CASER.

Los servicios pueden solicitarse **durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.**

¿Qué servicios están excluidos?

- La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos.
- Los retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.
- Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, y en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.

SERVICIOS DE URGENCIA ADICIONALES:

CASER le facilita los siguientes servicios de urgencia siempre que sean organizados por CASER.

Cerrajería urgente

¿Qué se cubre?

Si no puede abrir la puerta de la vivienda descrita como situación del riesgo por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, CASER le enviará un cerrajero para que le habilite el acceso a su vivienda.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- Los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
- El exceso de las 3 horas de mano de obra.

Cristalería urgente

¿Qué se cubre?

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda descrita como situación del riesgo, CASER enviará, a la mayor brevedad posible, un cristalero que repondrá el elemento siniestrado.

CASER se hará cargo de los gastos de desplazamiento que son gratuitos para el Asegurado.

Usted deberá abonar el resto de gastos y costes que se originen.

Electricidad urgente

¿Qué se cubre?

En caso de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda descrita como situación del riesgo, que produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias CASER enviará, a la mayor brevedad posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización.
- El exceso **de las 3 horas de mano de obra.**

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- **La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

Fontanería urgente**¿Qué se cubre?**

El envío de un operario a la mayor brevedad posible, para reparar las conducciones por una avería no garantizada por esta póliza, siempre que el estado de la instalación lo permita.

CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

Usted deberá abonar:

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización.
- El exceso de las **3 horas de mano de obra.**

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- **Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y de cualquier elemento distinto a las conducciones de agua propias de la vivienda.**
- **La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

Vigilancia de la vivienda

Si a consecuencia de un siniestro la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, CASER, pone a su disposición un VIGILANTE CUALIFICADO destinado a proteger la vivienda, mientras ésta no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, **durante un periodo máximo de 72**

horas, a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.

Sustitución temporal de aparato de TV

Si a consecuencia de un siniestro, el Asegurado no puede disponer de su aparato de TV, CASER pone a su disposición otro aparato de similares características al afectado durante un **PERIODO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS** desde que se lo hubieran depositado en su vivienda.

Se debe de efectuar una correcta utilización de dicho aparato y posterior devolución a CASER o a sus representantes autorizados una vez transcurridos los quince días.

Solicitud de profesionales y técnicos cuando no ha habido siniestro

Siempre que Usted lo necesite, CASER le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los siguientes servicios:

Profesionales					
Albañiles	Barnizadores	Carpinteros	Carpintería metálica	Cerrajeros	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpiacristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros
Técnicos de					
Antenas	Frigoríficos, neveras, lavadoras, lavavajillas*	TV, vídeos, equipos de música de alta fidelidad*	Porteros automáticos		

Los servicios relativos a los técnicos señalados con * serán atendidos por el servicio técnico oficial de la marca de electrodoméstico de los referenciados que le corresponda (siempre que sea posible), llevando a cabo la prestación del servicio en el plazo que dichos servicios oficiales tengan establecido.

CASER en esta cobertura asumirá, solamente el COSTE DE DESPLAZAMIENTO del profesional o técnico a la vivienda. Cualquier otro tipo de gasto, incluido el abono de la factura, corresponde al Asegurado.

Garantía de los servicios: CASER garantiza durante SEIS MESES los trabajos realizados bajo las presentes condiciones.

ARTÍCULO 4º - AYUDA POR TRASLADO LEGAL OBLIGADO.

¿Qué cubre su seguro?

En caso de Lanzamiento (Ver DEFINICIONES) del Asegurado por pérdida de posesión de la vivienda por parte del Arrendador o por recuperación de la misma por los motivos expuestos en la ley de arrendamientos urbanos.

Se ofrecerán las siguientes coberturas:

- Gastos de mudanza hasta 2.000 €.
- Gastos de profesional inmobiliario hasta una mensualidad del nuevo alquiler con un máximo de 2.000 €.

¿Qué es lo que no cubre su seguro?

- **La No Renovación del contrato de alquiler una vez haya finalizado éste.**
- **Lanzamientos en que la propiedad de la vivienda corresponda a familiares del Tomador o del Asegurado.**
- **Lanzamientos por impago de rentas de alquiler o cualquier otro incumplimiento del contrato de alquiler por parte del inquilino.**

ARTÍCULO 5º - RESPONSABILIDAD CIVIL.

¿Qué es?

Cuando una persona causa un daño a otro, tiene la obligación de reparar dicho daño y solventar los perjuicios ocasionados, según lo establecido en el Código Civil.

¿Qué cubre esta garantía?

El pago de las indemnizaciones que el ASEGURADO deba satisfacer por los daños materiales o corporales ocasionados a un TERCERO de forma accidental, derivadas de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ver "Otros Conceptos que Necesita Conocer"), conforme a lo indicado en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

La suma asegurada para esta garantía es la indicada en las Condiciones Particulares.

Se cubren por este seguro las responsabilidades siguientes:

- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR,
- COSTES JUDICIALES.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- Las reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá de la Responsabilidad Civil exigible en ausencia de los mismos.
- Los actos de mala fe, apuestas, desafíos y riñas.
- La no observancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- La responsabilidad civil de los animales potencialmente peligrosos de acuerdo con la legislación vigente.
- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en su poder o de las personas de quienes debe responder.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ámbito personal:

Son ASEGURADOS los indicados en el apartado DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS.

Para los ASEGURADOS NO RESIDENTES en España **CASER sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España**. A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Ámbito territorial:

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado en territorio español **ampliándose su ámbito de cobertura al territorio de la Unión Europea con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses**.

Ámbito temporal:

Se amparan los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de este seguro, se amparan **hasta un año después**, las reclamaciones por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

¿Qué es?

La responsabilidad civil por actos cometidos en su vida privada.

¿Qué cubre esta garantía?

- Las reclamaciones:
 - Por actos producidos en la vida privada en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
 - Por la práctica de deportes como aficionado, **que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen vehículos, embarcaciones o aeronaves a motor que precisen un seguro obligatorio.**
 - Por hechos causados por los animales domésticos, **considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que sean de su propiedad o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil. **No se considerarán animales domésticos, aquellos animales salvajes susceptibles de ser domesticados.**
 - Por hechos causados por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
 - Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
 - Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos **hasta el 50% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para Responsabilidad Civil.**
 - RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA: Por daños causados a la vivienda derivados de un siniestro de incendio, explosión y daños por la omisión de cierre de llaves de paso o grifos, incluyendo la pérdida de alquileres provocada al arrendador durante el periodo de reparación del siniestro, cuando el Asegurado es arrendatario de la vivienda.

¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Daños a bienes de terceros que estén en poder del Asegurado, salvo lo cubierto por la Responsabilidad Civil Locativa.**
- **Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades.**
- **Los daños causados por animales distintos de los anteriormente indicados.**
- **Los daños ocasionados por animales que formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.**
- **Los daños causados por las especies caninas catalogadas como potencialmente peligrosas de acuerdo con la Ley vigente en el momento del siniestro.**
- **La Responsabilidad como empleador de personal doméstico, en reclamaciones derivadas de:**
 - **Infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo e incumplimiento de las normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo.**
 - **Acoso en el trabajo o "mobbing" y el acoso sexual.**
 - **Impago de cuotas, salarios o primas de seguros.**

5.2. COSTES JUDICIALES

CASER asumirá:

- La **dirección jurídica** frente a la reclamación (civil y penal), del tercero por siniestros cubiertos por la póliza. La dirección jurídica llegará a su término cuando se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- **La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales** que le sean exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- **Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación**, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo de CASER no cubriese totalmente sus responsabilidades en el siniestro, CASER asumirá las costas en la misma proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que el Asegurado deba responder.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **CASER resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si una vez examinado CASER considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.**

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, CASER queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso le hubiesen originado.

Conflicto de intereses:

Si se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y CASER motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrapuestos, CASER se lo comunicará inmediatamente al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su defensa a otra persona, **en cuyo caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 €.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

ARTÍCULO 6º - SERVICIO BRICOCASER.

¿Qué es?

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar pequeños trabajos de mantenimiento y bricolaje NO URGENTE en la vivienda descrita como situación del riesgo.

Los trabajos son los siguientes:

- Sellado de juntas de bañera, plato de ducha, lavabo y fregadero.
- Montaje de estanterías o armarios de baños y/o cocina.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Instalación de accesorios de baño y cocina.
- Instalación de grifo nuevo donde exista toma de agua.
- Fijación de elementos a paredes.
- Colocación de cortinas, persianas venecianas y estores.
- Colocación de lámparas, apliques o halógenos a techos y paredes, sin cambio de ubicación y siempre que no haya que modificar cableado.
- Colocación de enchufes, interruptores, conmutadores y timbres sin cambio de ubicación.
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (sin incluir pintura).

Solicitud del servicio BRICOCASER.

- El servicio BRICOCASER se solicita a través del teléfono de Asistencia en el Hogar 24 horas indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier otro servicio no solicitado a través de Caser no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.

- Al solicitar este servicio, Caser informará al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada en BRICOCASER.
- Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado al trabajo a realizar, por lo que cada petición de servicio se corresponde con un solo tipo actividad.
- **Máximo DOS solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.**

Condiciones del servicio BRICOCASER.

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda descrita como situación del riesgo.
- **Hasta un máximo de 3 horas** de mano de obra profesional en la vivienda asegurada. En caso de necesitar más de un operario el tiempo máximo se distribuirá entre el número de profesionales.

Los elementos y/o materiales necesarios para realizar los trabajos, correrán por cuenta del asegurado. Si el servicio no puede prestarse por falta de los materiales, la solicitud se considerará realizada a efectos del cómputo anual.

Ampliación del servicio.

- Si la tarea a realizar supera las tres horas cubiertas, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliar DOS HORAS MÁS el servicio a prestar, **siendo el coste de esta ampliación a su cargo.**
- Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación.

Horario del servicio.

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.

¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- **Cualquier trabajo que sea valorado por el profesional en más de 5 horas.**
- **Los trabajos parciales entendidos como aquellos en los que el Asegurado ha realizado o prevé realizar una parte de la totalidad de la tarea.**
- **Cualquier trabajo a realizar sobre electrodomésticos.**
- **Cualquier trabajo de índole electrónica.**

CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.

DEFENSA JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo Preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo, correspondiendo al Asegurador en exclusiva la realización de todas las gestiones amistosas.

¿Qué es la Defensa Jurídica?

Es una cobertura por la que se garantiza el pago de los gastos en que el Asegurado pueda incurrir por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en el apartado GARANTÍAS ASEGURADAS, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la cobertura del seguro.

¿Qué gastos están asegurados?

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Gastos notariales.
- Honorarios y gastos de peritos designados por CASER.
- Costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿Qué se entiende por siniestro?

Todo hecho imprevisto que dañe los intereses del asegurado y sea objeto de esta cobertura.

Constituyen un solo siniestro todos los daños que tengan el mismo origen.

En todo caso ha de existir un daño valorable y que sea superior a 120 € por siniestro.

Ámbito temporal del seguro

Se garantizan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En caso de anulación de la póliza, se garantizan igualmente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y declarados en los dos años posteriores a la fecha de ocurrencia, salvo en materia fiscal, en el que el plazo se amplía a cinco años.

La determinación del momento de ocurrencia del siniestro, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en el que se produjo el daño.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el contrario, el tercero o el Asegurado iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

Ámbito territorial

La garantía de Defensa Jurídica del presente artículo será de aplicación a los siniestros producidos en territorio español.

Suma asegurada

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

¿Qué siniestros quedan excluidos?

- **El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- **Además de lo que se indique para cada una de las garantías de esta cobertura:**
 - **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
 - **Las reclamaciones por daños a bienes muebles propiedad del Asegurado, así como la defensa del Asegurado por daños que él haya causado, cuando estén relacionados con vehículos a motor y sus remolques.**
 - **Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
 - **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.**
 - **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

Dirección Jurídica

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones de CASER.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y CASER como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo CASER, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al grupo CASER se encuentran disponibles en la página web www.CASER.es.

La designación deberá comunicarse a CASER por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de CASER quedará limitada a un máximo de 150 euros por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.

No obstante, CASER, asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello CASER se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con CASER. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

1. DEFENSA JURÍDICA BÁSICA

Asesoramiento jurídico extrajudicial

El Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de su vida privada, siempre que sea de aplicación el Derecho español.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Reclamación de daños corporales y materiales

Se garantiza la reclamación de los daños corporales sufridos por el Asegurado por imprudencia o dolosamente.

Así como la reclamación de los daños materiales de origen no contractual que sufra el asegurado en los bienes muebles de su propiedad, ubicados en la vivienda arrendada.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios, cuando exista una póliza de seguro ajena a esta misma que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida privada/familiar del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final, siempre que los mismos hayan sido contratados y abonados por el asegurado.

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación de la vivienda arrendada.
- Defensa frente a las reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de Impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración.

Quedan excluidos los recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. DEFENSA JURÍDICA ARRENDAMIENTO

Asesoramiento jurídico extrajudicial

Mediante esta garantía, el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier cuestión legal derivada del contrato de alquiler.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Defensa y reclamación frente al arrendador.

Esta garantía comprende la defensa y reclamación frente al arrendador por incumplimiento del contrato de alquiler.

Queda expresamente excluida la defensa de las reclamaciones amistosas o judiciales derivadas de la falta de pago del alquiler.

3. RECUPERACION DE FIANZAS

Se garantiza la reclamación al arrendador, amistosa y judicial, de la fianza prestada.

Quedará excluida dicha reclamación si el arrendador justifica que la no devolución de la fianza obedece a alguno de los siguientes motivos:

- **Que la vivienda haya sido entregada con daños.**
- **Falta de pago del alquiler.**
- **Cualquier otro incumplimiento contractual por parte del asegurado.**

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHICULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad

en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los Órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- i) Los causados por mala fe del asegurado.**
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o**

cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia:

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura:

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el

estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

— Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

— A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones propias de cada garantía, se excluyen los daños y perjuicios siguientes:

- **Los ocasionados sobre el Continente de la vivienda definida como situación del riesgo, a excepción de lo amparado por la Responsabilidad Civil Locativa.**
- **Los ocasionados por dolo o mala fe del Asegurado.**
- **Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, incluso si esta entidad, no admitiera la cobertura por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.**
- **Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el siniestro sea debido a un Riesgo Extraordinario cubierto por el mismo. En ningún caso el asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los calificados como catástrofe o calamidad nacional.**
- **Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.**
- **Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales: la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad.**
- **Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.**
- **Los siniestros producidos por negligencia, o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para mantener el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- **Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan por un siniestro.**
- **Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional en la vivienda.**
- **Los producidos por contaminación, corrosión o condensación, de modo directo o indirecto.**
- **Los daños cuando exista o se haya iniciado un expediente de declaración de ruina total o parcial.**
- **Defectos existentes o hechos ocurridos antes de iniciarse el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.**
- **Los daños producidos por insectos, roedores o plaga.**
- **Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**

ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA

¿Qué es?

Los capitales que se declaran en el momento en que contrata la póliza con CASER se quedarían por debajo de su valor si no se procediera a actualizarlos anualmente. Para evitar este hecho CASER le actualizará a CADA VENCIMIENTO ANUAL de forma automática los capitales de CONTENIDO, así como la prima de la póliza, salvo pacto en contrario.

¿Cómo se actualiza la póliza?

CASER adecuará los capitales y la prima de la póliza aplicando a los mismos el incremento que suponga, anualmente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya.

Para la determinación de los nuevos capitales, se multiplicarán los capitales que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

Se entiende por:

- ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.
- ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último publicado antes del 1 de Diciembre de la siguiente anualidad, correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no se aplicará sobre las cantidades expresamente establecidas como límites de cobertura ni a los límites porcentuales.

COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones a CASER se realizarán en el domicilio de éste que se detalla en la póliza.
2. Las comunicaciones a los Servicios de Asistencia en el Hogar de CASER vía telefónica se realizarán en el teléfono las 24 horas del día y los 365 días al año. Dicho teléfono consta en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Las comunicaciones al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubiera notificado otro distinto.
4. El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

SERVICIO DE DEFENSA AL ASEGURADO

CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico: ***defensa-asegurado@caser.es***.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web (www.caser.es) nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley 20/2015 de 14 de Julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).